dida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la deses-timación tácita del Ministerio del Ejército por silencio admi-nistrativo y contra la denegación, también por silencio de la denuncia de la mora, denegatorias del sueldo de Teniente, se ha dictado estrencia con fecha 18 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue: ,

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento especial sobre costas debemos estimar y estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado en orden al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Bargentos especialistas que se detalian en el encapezamiento de esta sentencia contra la resolución del Ministerio del Ejército que les negó el sueldo de Teniente que habían postulado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Eleletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1971.

CASTARON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.—Dirección General de Instrucción y Enseñanza.

ORDEN de 4 de febrero de 1971 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de diciembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Beinza Lugea.

Exemo. Sr.: En el recurso contencloso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Beúnza Luges, representado por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig-Mauri, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 5 de octubre y 5 de noviembre de 1968, sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

Faliamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacia del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Beunza Lugea contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 5 de octubre y 5 de noviembre de 1968, que anuiamos y dejamos sin efecto, declaramos el derecho del interesado a ingresar en dicho Guerpa de Mutilados de Guerra con la ciasificación legal que le corresponda y percepción de los haberes correspondientes, sin hacer pronunciamientos sobre costas. «Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad ale-

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa». definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Exemo, Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 8 de febrero de 1971 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de diciembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Moisés Miró Izquierdo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Moisés Miró Iz-

quierdo, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de octubre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencio-so-administrativo enteblado por don Moisés Miró Izquierdo, con-tra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de octubre de 1969, que desestimó su pretensión en orden a la actualización de su pensión, debemos declarar y declaramos válida y subsistente tal resolución por ser conforme a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Exemo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar,

ORDEN de 8 de febrero de 1971 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunat Supremo dictada con fecha 26 de diciembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Gómez Gallego.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo. en inica inica ante la Sais cuma del Imbulai Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emiliano Gómez Gallego, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Fública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de diciembre de 1968 y 11 de marzo de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1970, cuya reprisedante de 1970, cuya contra dispositiones como recurso. parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Gómez Gallego, debemos absolver a la Administración demandada, declarando ajustadas a derecho las Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de diciembre de 1968 y 11 de marzo de 1969, sin especial delaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmanos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publican-dose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1971,

CASTANON DE MENA

Exemo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 8 de febrero de 1971 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con techa 22 de diciembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca González Román,

Exemo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Francisca Gonzalez Román, representada por el Procurador don José Sánchez Jáuregut, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de septiembre y 24 de diciembre de